

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza llevo las presentes diligencias, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante en este proceso, ha presentado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por **PAGO TOTAL DE LA MORA DE LA OBLIGACION**. Sírvasse ordenar. Ansermanuevo, noviembre dieciocho de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	ORLANDO CASTRO CASTRO
RADICADO	2021-00096
PROCESO	Ejecutivo con Garantía Real.
TEMA	Terminación por pago de la Mora.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 577

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la parte demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP.,

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo, con Acción Real propuesto a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA**, contra **ORLANDO CASTRO CASTRO**, por la causal de **PAGO TOTAL DE LA MORA DE LA OBLIGACION**.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No **375-88263**, de la oficina de Registro de II.PP.PP de la ciudad de Cartago (V), denunciado como de propiedad del señor ORLANDO CASTRO CASTRO. Para que la medida comunicada mediante oficio de fecha febrero 08 de 2022, **QUEDE SIN VIGENCIA**, líbrese nueva comunicación a la entidad en cita para que proceda de conformidad.

3º) **PREVIAMENTE** al envío del oficio correspondiente a la cancelación de la medida cautelar, por conducto de la secretaria, procédase a verificar que en el presente tramite no se haya decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes de resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso en forma inmediata a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ